

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido, y de igual manera se allega memorial poder conferido por la misma parte. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BARROS QUIÑONES CC 16.493.132

JULIO CESAR SEGURA SALAZAR CC. 1.111.744.193

RADICADO: 2020-00450

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.1071.

Santiago De Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 7600140030282020004500.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente el Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO con T.P 277.689 CSJ, renuncia al poder, que le fue conferido por la parte demandante, para que la representara en este proceso; en consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por ende, se aceptara la renuncia.

Seguidamente, la parte demandante, confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto.

En ese orden de ideas, se reconoce personería al apoderado para que represente y adelante las gestiones pertinentes en procura de los intereses de la parte demandante de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder otorgado y lo dispuesto en el artículo 77 *Ibidem*.

De otro lado la parte actora a efectos de que se garantice el pago de la obligación, solicita al despacho emitir el correspondiente oficio de embargo del vehículo distinguido con placas IJL 860 dado en garantía, y de una nueva revisión al presente asunto se puede advertir que

el referido oficio ya fue elaborado y retirado el 14 de enero del 2022 por la Dra Luz Alejandra Fajardo Sánchez.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO con T.P 277.689 CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 4º. Del CGP., por lo arriba ilustrado.

SEUNDO: RECONOCER personería suficiente al doctor JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS portador de la L.T. No. 26.400 CSJ, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No acceder a la solicitud de la parte actora esto es, librar y entregar el oficio de embargo del vehículo distinguido con placas IJL 860 por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 11 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria